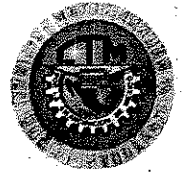




*SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
SECCION HERMOSILLO, SON.*



Sección Hermosillo, Son.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO Y POR OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R. M., REPRESENTADA POR LOS CC. RICARDO ACEDO SAMANIEGO, C. LEONCIO PEREGRINA BUELNA, SR. JOSE CRUZ VICTORIN FIGUEROA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

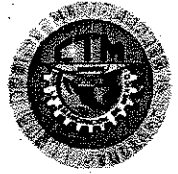
PRIMERA: Manifiestan las Partes que EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R. M., administra en la Empresa TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C. V., de Hermosillo, Sonora, el Contrato Ley de la Industria y que éste Convenio se celebra de conformidad con el mismo.

SEGUNDA: Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen y convienen en todas las consecuencias legales inherentes a dicho reconocimiento.

TERCERA: Ambas partes declaran que la Empresa TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C. V. para eventos de este Convenio, en lo sucesivo se le denominará EMPRESA. AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R. M., SINDICATO y al CONTRATO LEY de la Rama Industrial CONTRATO.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
SECCION HERMOSILLO, SON.



Sección Hermosillo, Son.

CLAUSULAS

PRIMERA: Por el interés manifiesto de la **EMPRESA** en que elementos libres y algunos otros de su personal de confianza, conduzcan programas o realicen funciones propias de sindicalizados en ese centro de trabajo, desplazando con ello a trabajadores sindicalizados, ambas partes convienen que será el 12 % del costo total del salario tabulado lo que la **EMPRESA** deberá pagar en los primeros cinco días de cada mes al **SINDICATO**.

SEGUNDA: Ambas partes convienen en que para el Fomento del Deporte la **EMPRESA** entregue y el **SINDICATO** administre, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos 00/100 M. N.) anuales, dicha cantidad deberá de liberarse el 15 de Abril.

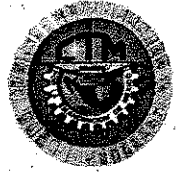
TERCERA: La **EMPRESA** otorgará \$800.00 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada hijo de hasta cuatro años a cada trabajadora madre de familia para ayuda de guardería. Limitándose hasta dos hijos por trabajadora.

CUARTA: En apoyo al **SINDICATO**, la **EMPRESA** comisionará durante la vigencia del presente convenio, a una Secretaria C. Guadalupe López Hurtado, a un Ayudante General C. Damián Agustín Alcaraz Victorin de su personal de base, para que realice labores propias de sus especialidades en las oficinas sindicales; de la misma forma se considera al C. José Cruz Victorín Figueroa en su carácter de Secretario General de la sección local, haciéndose cargo la Empresa de cubrirles el salario y las prestaciones correspondientes de acuerdo con la Ley y el Contrato.

QUINTA: Los controles remotos o eventos especiales fuera de las instalaciones de la **EMPRESA** con excepción del Béisbol de la Liga Mexicana del Pacífico se pagarán a cada trabajador sindicalizado, excepto cronistas y conductores, a \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N). Siempre y cuando no exceda de una hora, en caso de excederse se pagara como hora extra.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
SECCION HERMOSILLO, SON.



Sección Hermosillo, Son.

La **EMPRESA** pagará con excepción del Béisbol de la Liga Mexicana del Pacífico a conductores y cronistas la cantidad de \$550.00 (Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por evento especial o control remoto.

El evento de Béisbol de la Liga Mexicana del Pacífico se pagará por cada juego de la siguiente manera:

a.- Conductores y cronistas	\$615.00
b.- Realizador	\$527.00
c.- Operador de Video	\$527.00
d.- Camarógrafos	\$351.00
e.- Operador de audio	\$351.00
f.- Titulador	\$351.00
f.- Asistente de producción	\$176.00
h.- Escenógrafo	\$176.00

El pago por los eventos deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días después de realizados.

SIXTA: La **EMPRESA** se obliga a transportar a su domicilio a todos aquellos trabajadores que por necesidades de la **EMPRESA** cubran turnos o desarrollen labores después de las 21:00 horas y antes de las 6:00 A.M.

SEPTIMA: La **EMPRESA** otorgará a cada trabajador una compensación mensual, mas un plan de previsión social no menor al 50% del salario tabulado. El trabajador se obliga a laborar hasta tres horas a la quincena adicionales a su jornada cuando la empresa así lo requiera. La empresa no se exime de la obligación de la compensación si no requiere de dicho tiempo. Los días de descanso obligatorio no estarán sujetos a esta cláusula.

OCTAVA: La **EMPRESA** se compromete a entregar a cada trabajador sindicalizado, en una sola presentación, el 30 de mayo de este año, el equivalente a un Bono Extraordinario por Productividad, nunca siendo menor este a un equivalente de 15 días de su salario integrado.



*SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
SECCION HERMOSILLO, SON.*



Sección Hermosillo, Son.

NOVENA: La **EMPRESA** se obliga a otorgar como día libre para el trabajador el Cumpleaños de este, y además el día de las madres, el cual no podrá intercambiarse por pago, salvo que el trabajador así lo acepte y deberá recibir un bono equivalente a un día de salario, en caso de que coincida con el descanso obligatorio la Empresa y Trabajador se pondrán de acuerdo previamente para tomarlo un día antes o un día después del cumpleaños.

Además la empresa se compromete al final de cada mes realizar un convivio con los cumpleaños.

DECIMA: La **EMPRESA** se compromete a entregar el día 15 de diciembre al **SINDICATO** un bono por antigüedad a los Trabajadores Sindicalizados, que cumplan 30 años (\$7,000.00) 25 años (\$5,184.90) 20 años (\$4,609.50) 15 años (\$3,111.15) y 10 años (\$1,612.80) en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año en curso. Este bono deberá ser entregado por el **SINDICATO** a los trabajadores en el festejo decembrino.

DECIMA PRIMERA: La **EMPRESA** se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual que deberá ser cubierto a más tardar el día 30 noviembre, equivalente a 55 días de salario. Quienes no hayan cumplido un año de servicio en tal fecha, deberán percibir la cantidad que corresponda proporcionalmente al tiempo trabajado.

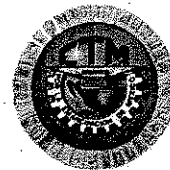
DECIMA SEGUNDA: La **EMPRESA** se compromete a pagar por concepto de pensiones vitalicias la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil Pesos 00/100 M.N), mensuales a los siguientes compañeros: Francisco Félix Armenta, Francisco Enríquez y Elmer Miguel López Landavazo.

DECIMA TERCERA: La **EMPRESA** dará a los trabajadores un pago adicional de \$280.00 (Doscientos ochenta Pesos 00/100 M.N.) mensuales al pago estipulado en el artículo 71 del contrato ley por concepto de Fomento de Actividades Culturales. Quedando en total a repartir a cada trabajador la cantidad de \$900.00.

DECIMA CUARTA: La **EMPRESA** se obliga a pagar al Comité Nacional del S.T.I.R.T.T. La cantidad de \$22,000.00 (Veintidós mil Pesos 00/100 M. N.) mensuales por concepto de Gastos Sociales.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
SECCION HERMOSILLO, SON.



Sección Hermosillo, Son.

DECIMA QUINTA: La EMPRESA acepta otorgar al SINDICATO Siete boletos de Avión Hermosillo-México-Hermosillo para que trabajadores de esta Empresa, que el Sindicato designe, acudan a la Asamblea, Congreso, Pleno o Convención Nacional de STIRT.

DECIMA SEXTA: La EMPRESA se obliga a pagar a cada trabajador sindicalizado que realice grabaciones de carácter comercial la cantidad de \$550.00 (Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada texto, y con la utilización de la imagen personal \$1.646.00 (Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)

DECIMA SEPTIMA: La EMPRESA otorgará el 40% del sueldo integrado al trabajador sindicalizado que sea incapacitado por el IMSS por causa de enfermedad grave o Terminal previo acuerdo Empresa y Sindicato. Quedan excluidas de esta cláusula las incapacidades por maternidad y riesgo de trabajo, las cuales son cubiertas por el IMSS al 100%.

DECIMO OCTAVA: La Empresa entregará a cada Trabajador por concepto de vales de despensa la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.), Mensuales pago que será dividido en dos Quincenas

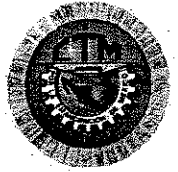
DECIMA NOVENA: La Empresa entregará al Sindicato un Apoyo Económico de Capacitación de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Anual para el desarrollo profesional de los Trabajadores a más tardar el 30 de julio.

VIGESIMA: La Empresa entregará al Sindicato un Apoyo Económico de Eventos festivos del Sindicato de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Anual para el esparcimiento de los Trabajadores a más tardar el 30 de Octubre.

VIGESIMA PRIMERA: La Empresa Acepta Absorber el pago total del seguro de Vida de Industria de cada Trabajador en tiempo y forma Art 63 del Contrato Ley.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, SIMILARES Y
CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
SECCION HERMOSILLO, SON.**



Sección Hermosillo, Son.

VIGESIMA SEGUNDA: El presente Convenio tendrá vigencia del 1° de Febrero del año 2016 al 31 de Enero del año 2017 inclusive, independientemente de la fecha de su firma.

VIGESIMA TERCERA: Las partes que suscriben el presente Convenio se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar en virtud de que el mismo no contiene cláusulas contrarias a los intereses de los trabajadores, el derecho, a la moral y a las buenas costumbres ni a las Disposiciones del Contrato Ley, solicitando que el mismo sea elevado a categoría de Laudo Ejecutoriado de conformidad a los dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Hermosillo, Sonora, 29 Junio del 2016.

**POR LA EMPRESA X.E.W.H.-TV
TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C. V.**


**LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO
DIRECTOR GENERAL.**


**SR. RICARDO ACEDO SAMANIEGO
SECRETARIO GENERAL DEL
COMITÉ NACIONAL.**


**SR. LEONCIO PEREGRINA BUELNA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL
COMITÉ NACIONAL.**


**SR. JOSE CRUZ VICTORIN FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL SECCION HERMOSILLO.**